

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5550-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	23/10/2017 Hora: 08:10:52.6... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0042 del 17 de enero de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** identificado con Nit 890.981.947-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas que se generan en los predios con FMI 020-24848, 020-24849, 020-21824 y 020-28560, ubicados en la Vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N° 112-2176 del 17 de mayo del 2017, se aprobó **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE** a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE** identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.877, y adicionalmente, se informó lo siguiente:

"(...)"

1. *Presentar la manifestación **por escrito** de que se acogerá a la Resolución 0631 de 2015, sin considerar el periodo de transición que le corresponde por ley.*
2. *Realizar seguimiento y las mejoras requeridas al sistema de tratamiento que presentan deficiencia, para que cumplan con la norma de vertimientos vigente, cuando el club Campestre Llanogrande se encuentra en época de máxima ocupación.*
3. *Continuar presentando anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
4. *Ampliar la Evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076.*

"(...)"

Que por medio del Informe Técnico de N° 131-0923 del 18 de mayo del 2017 de control y seguimiento integral a la actividad que desarrolla **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, se establecieron entre otros los siguientes requerimientos:

"(...)"

- *En un plazo máximo de 30 días hábiles, El Club Campestre Llanogrande, deberá presentar a la Corporación el Plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, acorde con los términos de referencia que podrá encontrar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Planes/Plandecontingencia/derrames/Lineamientos_PDC_Vf.pdf.*

- *Incluir en el Plan de Contingencias para el manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el riesgo de contaminación del agua lluvia con grasas y aceites generados en el taller de mantenimiento, e igualmente implementar medidas para evitar la posible contaminación.*

"(...)"

Que **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, en cumplimiento de lo requerido, mediante los Oficios Radicados N° 131-5458 del 19 de julio, 131-6359, 131-6361 del 17 de agosto y 131-7724 del 05 de octubre de 2017, presento lo siguiente: plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, valoración de los impactos del vertimiento en la fuente hídrica (modelación), información sobre cumplimiento Resolución N° 631 de 2015 e informe de caracterización.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1280 del 12 de octubre del 2017, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

A través de los radicados de la referencia, la Corporación Club Campestre Llanogrande, remite la siguiente información:

Radicado N° 131-5458 del 19 de julio de 2017 – Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas

- *El Plan establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.*
- *El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre los insumos y recursos disponibles.*

Radicado N° 131-6359 del 17 de agosto de 2017 – Valoración de los impactos sobre la fuente receptora (Modelación)

Respecto a la predicción de impactos del vertimiento doméstico de la Corporación Club Campestre Llanogrande sobre la quebrada San Antonio, el usuario empleó el modelo Qual2k y una vez analizada dicha información por Cornare, se concluye que:

- *El caudal de la fuente posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, DQO, SST y patógenos. Por tanto, el vertimiento del Club Campestre Llanogrande, no genera cambios significativos en la fuente receptora, ya que está mostró, según la modelación presentada, una asimilación y autodepuración de los contaminantes.*
- *Se realiza una comparación con los objetivos de calidad establecidos para este tramo y aguas abajo del vertimiento, donde se logra un cumplimiento de los mismos.*

Radicado N° 131-6361 del 17 de agosto de 2017 – Cumplimiento Resolución N° 631 de 2015

- *Por medio de este radicado, la Corporación Club Campestre Llanogrande, informa que dando cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución N° 112-2176 del 17 de mayo de 2017, se acogerá a lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015, sin considerar el período de transición que le corresponde por ley.*

Radicado N° 131-7724 del 05 de octubre de 2017 - Informe de caracterización

- El Club Campestre Llanogrande, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Quebrada San Antonio).
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Club Campestre Llanogrande, **cumple** con lo establecido en la Resolución N° 0631 del 2015, dado que los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido; tanto en época de baja como de alta ocupación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución N° 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución N° 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, que estableció que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener entre otras cosas:

1. *Predicción y valoración impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de ordenamiento del Recurso Hídrico y/o plan manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración los impactos.*
2. *Predicción a través de modelos simulación de los impactos que cause el vertimiento en cuerpo en el agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

Que la Resolución 631 de 201, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1280 del 12 de octubre del 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas y acoger una información a **LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE, identificada con Nit 890.981.947-7 a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE** identificada con cedula de ciudadanía número 43.737.877, mediante Oficio Radicado N° 131-5458 del 19 de julio de 2017, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE, a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, la información presentada bajo los Oficios Radicados N°131-5458 del 19 de julio, 131-6359, 131-6361 del 17 de agosto y 131-7724 del 05 de octubre del 2017, relacionada con el plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, valoración de los impactos del vertimiento en la fuente hídrica (modelación), información sobre cumplimiento Resolución N° 631 de 2015 y el informe de caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE, a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**, para que de manera anual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Presentar un informe del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que contenga:
 - A. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - B. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - C. Realice el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal la señora **CLARA ELENA CANO ARROYAVE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

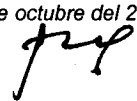
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 19 de octubre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 

Expediente: 20.04.1081

Proceso: Control y Seguimiento